



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 70 -2013-CONCYTEC-SG

Lima, 06 NOV. 2013

### VISTO:

El Acta del Comité de Evaluación del Proceso CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA de fecha 05 de noviembre de 2013, el Informe N° 399-2013-CONCYTEC-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2013, y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proceso CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, se realiza el proceso de selección para la contratación administrativa de servicios de un Especialista en Contrataciones Públicas para el Área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, el Comité de Evaluación para el Proceso CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, designado mediante Memorandum Circular N° 016-2013-CONCYTEC-SG, aprobó las bases del citado proceso, según los requerimientos del perfil efectuado por el área usuaria, conforme consta en el Acta de fecha 24 de octubre de 2013;

Que, conforme al cronograma establecido en las Bases aprobadas del citado proceso de selección, del 25 al 31 de octubre de 2013 se llevó a cabo la etapa de convocatoria y la presentación de propuestas;

Que, el literal c), del acápite 7.1.2 del numeral 7.1 - Procedimiento para contratar, de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 01-2013-CONCYTEC-SG, modificada por Resolución de Secretaría General N° 031-2013-CONCYTEC-SG, señala que el Comité de Evaluación con el apoyo de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publicará la convocatoria en la página web del CONCYTEC;

Que, mediante Carta N° 001-2013-CONCYTEC-CE-CAS 086-2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, la Presidenta del Comité de Evaluación del Proceso CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, advierte la existencia de errores materiales en el contenido del texto de la convocatoria publicada en el portal web institucional, en el ítem Perfil del Puesto, en los extremos de: i) Competencias y ii) Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios; y en el Anexo N° 01 – Formulario de Curriculum Vitae, Experiencia y Formación Académica según Perfil; por cuanto difieren con el requerimiento efectuado por el área usuaria y las bases aprobadas por el Comité de Evaluación de dicho proceso;

Que, las etapas del Proceso de Convocatoria CAS, están reguladas por el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, siendo una de estas, la de Convocatoria, que incluye, entre otros, la publicación de la convocatoria en el portal institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la precitada Ley, puede declararse de oficio la nulidad



de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley acotada, señala que uno de los vicios que causa nulidad de pleno derecho es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en ese sentido, teniendo en cuenta que en el CONCYTEC los procesos de contratación administrativa de servicios están a cargo de la Oficina General de Administración, a través del Área de Personal, resulta ser el superior jerárquico, la Secretaría General;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, prescribe que "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido";

Que, estando a que el texto de la convocatoria publicada en el portal web del CONCYTEC, difiere con el requerimiento realizado por el área usuaria así como con las bases aprobadas por el Comité de Evaluación, y por tal, se afecta la finalidad y objeto que se persigue con el acto de la publicación de la convocatoria, cual es el reclutamiento del personal idóneo de acuerdo al perfil profesional y competencias requeridas por el área usuaria; y, de acuerdo a lo opinado en el informe de visto, procede declarar la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, debiendo retrotraerse el mismo, hasta la publicación de la convocatoria en el portal institucional;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En aplicación de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Contratación CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, debiendo retrotraerse el proceso hasta la publicación de la convocatoria en la página web del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

**Artículo 2°.-** Disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 086-2013-CONCYTEC/OGA, para las acciones que correspondan.

**Artículo 4°.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente resolución en el portal institucional: [www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



  
José Angel Valdivia Morón  
Secretario General  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC